



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

REGLAMENTO MUNICIPAL DE OTORGACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL MUNICIPIO DE SACABA

Tipo

REGLAMENTO MUNICIPAL

Código

DM. N° 022/2020

Versión

1

**DECRETO MUNICIPAL N° 022/2020 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2020**

DOCUMENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL

SACABA, DICIEMBRE DE 2020



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETO MUNICIPAL N° 022/2020

**Mario Hernán García Ovidio
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA**

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Financiero, signado con DAS-JAFS-ENC.FIN-N°052/2020 de 16 de noviembre de 2020, emitido por Neyda Ledezma Sánchez – Enc. de Tesorería Salud; Inés Rocha Sejas – Enc. Financiera Salud; Juan Ustariz Rojas – Enc. SICOFS, recomiendan que cumpliendo la Ley N° 1152 y su Resolución Ministerial N° 0132, aprobar el proyecto de Reglamento Municipal de Otorgación de Recursos Económicos para Establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel en el Municipio de Sacaba, con el fin de contar con un documento de procedimientos administrativos para la otorgación de recursos económicos a los Establecimientos de Salud.

Que, el Informe Legal, signado con GAMS/DAL/IL-JPR-0382/2020 de 24 de octubre de 2020, emitido por el Dr. Jimmy Postigo Rojas – Enc. de Asesoría Legal, mediante el cual establece que en aplicación a la Constitución Política del Estado, la cual resguarda la vida y la salud y con base a la Leyes Nacionales Nros. 475, 1069, 1152 y Resolución Ministerial N° 0132, que aprueba el Reglamento para la aplicación Técnica, Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018 "Hacia el Sistema Único de Salud Universal Gratuito", la cual establece claramente la facultad reglamentaria que debe ser desarrollada el Ejecutivo Municipal de Sacaba; recomendando emitir Decreto Municipal conjuntamente con los Secretarios Municipales que apruebe el proyecto de Reglamento Municipal de Otorgación de Recursos Económicos para Establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel en el Municipio de Sacaba.

CONSIDERANDO I:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba trabaja en observancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; Ley N° 1178 de Administración Control Gubernamental (SAFCO); Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales; Ley N° 475 de Prestación de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 1069 que Modifica la Ley N° 475; Ley N° 1152 que Modifica a la Ley N° 475; Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico Normativo y demás disposiciones conexas.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce que toda persona tiene derecho a la vida y a la salud, que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; Asimismo, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, por lo que esa obligación es indeclinable y debe de garantizar y sostener el derecho a la salud, como una función suprema y primera responsabilidad financiera, debiendo priorizarse la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. Que, el Art. 108 de la CPE dispone que es obligación de todos los bolivianos conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, también es deber de todos conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución y esencialmente es nuestro deber socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias. Que, el Art. 272 de la norma Constitucional reconoce que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones; de manera concordante la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés B Ibáñez" en su Art. 6, parágrafo II, numeral 3 define la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Del mismo modo define que el ejercicio de las competencias es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida.

Que, la Ley N° 475 de Prestación de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, de 30 de diciembre de 2013, tiene por objeto establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo. Por su parte el numeral 3, del artículo 8 de la referida Ley establece que la protección financiera en salud será financiada con las siguientes fuentes: **3. Recursos de la Coparticipación Tributaria Municipal.**

Que, la Ley N° 1069 que Modifica a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, tiene por objeto modificar la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, para optimizar el uso de los recursos asignados a la atención integral de Salud. El mismo en parágrafo III, del artículo 2, referido a las modificaciones establece: III. Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia con el siguiente texto:

"Artículo 10 (Cuentas Municipales de Salud, Pagos Intermunicipales y Destino de los Recursos). I. Los Gobiernos Autónomos Municipales (...), tendrán a su cargo una cuenta fiscal específica denominada "Cuenta Municipal de Salud", para administración de:

- 1. El quince y medio por ciento (15.5%) de los recursos de Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente de los recursos provenientes del IDH municipal."*

Por su parte el parágrafo IV, del artículo 2 de la precitada norma, señala que la Cuenta Municipal de Salud estará destinada a financiar las prestaciones otorgadas a beneficiaria y beneficiarios en establecimientos de salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de atención y en Institutos de Cuarto Nivel de salud en la jurisdicción municipal.

Que, la Ley N° 1152 que Modifica la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de prestaciones de servicios de salud integral del estado plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1069, de 20 de febrero de 2019, tiene por objeto ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con atención gratuita de salud, en el avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito. El cual en su parágrafo I, del artículo 2, referido a las modificaciones señala: I. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto:

"2. Establecer las bases de la atención gratuita, integral y universal en los establecimientos de salud públicos a la población beneficiada."

Por otra parte el parágrafo IV, del artículo 2 de la citada norma establece: Se modifica el artículo 4 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

"Artículo 4: (Ámbito de Aplicación). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el Nivel Central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y las Entidades del Subsector Público de Salud"

Finalmente el párrafo IX, del artículo 2 de la Ley N° 1152, establece que se modifica el Artículo 10 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el Parágrafo III, del Artículo 2 de la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, con el siguiente texto:

"Artículo 10. (Fondos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con los recursos provenientes del quince punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, a fin de garantizar el acceso a la salud de su población en el primer y segundo nivel de atención, destinarán un porcentaje mayor al quince punto cinco por ciento (15.5%) señalado en el Parágrafo anterior u otros recursos adicionales, cuando el mismo sea insuficiente."

(...).

Que el Reglamento para la aplicación Técnica, Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018 "Hacia el Sistema Único de Salud Universal Gratuito", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 132 de 27 de marzo de 2019, en su inciso b) del artículo 2, referido a las definiciones establece que para efectos de aplicación del presente reglamento se establece las siguientes definiciones: b) Instancia Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal o Indígena Originario Campesino: La Instancia que de acuerdo a organización propia del gobierno Autónomo Municipal (...) es responsable de efectivizar los desembolsos y asignaciones de recursos programados a los establecimientos de salud municipal. Es también responsable del cobro o pago intermunicipal e internivel y del cobro a los Entes Gestores de seguridad Social de Corto Plazo. Para fines del presente reglamentos e denominara Instancia Administrativa Financiera. Asimismo el párrafo I, II y III, del artículo 28 del referido reglamento establece que: I. Los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención solicitaran la otorgación de recursos de manera periódica de acuerdo a la ejecución al GAM (...) cumpliendo la normativa administrativa-financiera del Municipio (...); **II. El GAM debe reglamentar plazos para la presentación de descargos y documentos que respaldan para el ajuste presupuestario de los establecimientos de salud de primer nivel y segundo nivel de atención;** III. Queda exento del cumplimiento de este artículo el GAM que ejecuta su presupuesto con procesos y procedimientos establecidos y definidos.

Que, la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en su artículo primero establece que la referida Ley, tiene por objeto regular la estructura organizativa y el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Asimismo en su numeral 4, del artículo 26 referido a las atribuciones de la Alcaldesa Municipal menciona 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, en su Art. 13 establece, "El Decreto Municipal es la norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental (...).





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley N° 1178 de Administración Control Gubernamental (SAFCO); Ley N° 475 de Prestación de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 1069 que Modifica la Ley N° 475; Ley N° 1152 que Modifica a la Ley N° 475; Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico Normativo, y demás normas conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE OTORGACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL MUNICIPIO DE SACABA**, que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento Municipal la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Secretaria Municipal de Finanzas y Administración a través de sus unidades involucradas.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan y derogan disposiciones contrarias al presente Reglamento Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Fdo. Mario Hernán García Ovidio - **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**; Fdo. Lic. Dora Claros Almendras - **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**; Fdo. Lic. Sandra Flores Anagua - **SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**; Fdo. Ing. Jaime Arebalo Solís - **SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**; Fdo. Arq. Yuri Arellano Delgado - **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**; Fdo. Dr. Rubén Ramiro Claros Herbas - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**.

Jimmy Postigo Rojas
ENC. 1 DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Mario Hernán García Ovidio
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Adalberto Zapala Loreño
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Jaime Arebalo Solís
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Rubén Ramiro Claros Herbas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Sandra Flores Anagua
SECRETARIA MUNICIPAL DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Yuri Arellano Delgado
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

INDICE

ARTÍCULO 1. OBJETO.	1
ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO.....	1
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.	1
ARTÍCULO 4. - PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES, FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA.	2
ARTÍCULO 5.- CÁLCULO DEL MONTO PER CÁPITA MUNICIPAL AJUSTADO PARA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.	2
ARTÍCULO 6.- CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.....	3
ARTÍCULO 7.- CÁLCULO DEL PRESUPUESTO PARA HOSPITALES DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.....	5
ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EN HOSPITALES DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.	5
ARTÍCULO 9.- OTORGACIÓN DE RECURSOS A ESTABLECIMIENTOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.	5
ARTÍCULO 10. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SOLICITUD DE OTORGACIÓN DE RECURSOS A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.....	6
ARTÍCULO 11.- CUMPLIMIENTO.	7
ARTÍCULO 12.- VIGENCIA.	7
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	7





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

REGLAMENTO MUNICIPAL DE OTORGACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL MUNICIPIO DE SACABA

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente reglamento municipal tiene por objeto regular la programación y otorgación de recursos económicos, para el financiamiento de servicios y productos de salud a establecimientos de salud de primer y segundo nivel, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0132 de 27 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO.

El marco normativo del presente reglamento municipal son las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- "Ley del Sistema Administrativo Financiero de Control Gubernamental" No. 1178 (SAFCO).
- "Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia" N° 475
- "Ley N° 1069 Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia"
- "Ley N° 1152 Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Modificada por Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018"
- Resolución Ministerial N° 0132 que aprueba el "Reglamento para la Aplicación Técnica, Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, Ley Modificatoria a la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Modificada por la Ley N° 1069 de 28 de Mayo de 2018, "Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito".
- Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Normativo y Procedimiento Legislativo.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

- Instancia Técnica de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba:** Es la instancia encargada de la gestión de la información generada en establecimientos de Salud de 1er y 2do nivel del municipio de Sacaba.
- Instancia Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba:** Es la Instancia responsable de efectivizar los desembolsos y asignaciones de recursos programados a los Establecimientos de Salud Municipal, es también responsable del cobro o pago intermunicipal e internivel y del cobro a los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo por servicios y productos de salud.
- Cuenta de salud Universal y Gratuita:** Cuenta fiscal bancaria, mediante la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y los establecimientos de salud administran sus recursos financieros exclusivos asignados para la atención de servicios y productos del Sistema Único de Salud (SUS).
- Cartera de Servicios:** Es el conjunto de servicios de salud que oferta un establecimiento de salud a partir de sus propias capacidades resolutorias e instaladas para responder a las demandas y necesidades de la población que atiende.
- Sistema SOAPS (Software de Atención Primaria en Salud):** Herramienta Informática que digitaliza los cuadernos de sistematización de la información



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- clínica y estadística generada en los establecimientos de salud del primer nivel de atención.
- f) **Sistema SALMI (Sistema de Administración Logística de Medicamentos e Insumos):** Herramienta Informática que sistematiza la gestión administrativa del suministro de medicamentos y dispositivos médicos en los establecimientos de salud de primer nivel de atención.
 - g) **Sistema SICE (Sistema de Información Clínico Estadístico):** Herramienta informática que digitaliza la información clínica y estadística generada en los establecimientos de salud de segundo nivel y tercer nivel de atención.
 - h) **Sistema SIAF (Sistema de Informático de Administración Financiera):** Herramienta informática que permite automatizar información administrativa y financiera generada en los establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención.
 - i) **Sistema de Control Financiero de Salud (SICOFS):** Herramienta informática para la gestión administrativa financiera del SUS que permite consolidar la información generada por los Sistemas SOAPS, SALMI, SICE y SIAF.
 - j) **Correlación clínica administrativa:** Es la coherencia existente entre los diagnósticos y procedimientos efectuados por el personal de salud, registrados en el expediente clínico que comprende la historia clínica, epicrisis, hojas de enfermería, hojas de evolución y otros pertinentes a la atención, con los servicios y productos en salud declaradas en los documentos administrativos.

ARTÍCULO 4. - PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES, FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba asignará el presupuesto anual mediante el cálculo de asignación per cápita anual para el primer nivel de su población no asegurada al régimen de la Seguridad Social de Corto Plazo, sobre la base de criterios rectores señalados por el Ministerio de Salud.
- II. El presupuesto para hospitales de segundo nivel se basará en los productos en Salud que serán ofertados durante una gestión.
- III. De acuerdo a lo dispuesto por los parágrafos I y II del presente artículo, cada establecimiento de salud elaborará su programación y requerimiento presupuestario que será remitido a la Dirección Administrativa de Salud.
- IV. La Dirección Administrativa de Salud, analizará los requerimientos presupuestarios y gestionará la aprobación del monto financiero, ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 5.- CÁLCULO DEL MONTO PER CÁPITA MUNICIPAL AJUSTADO PARA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.

- I. Con el objetivo de promover una distribución equitativa de los recursos a los establecimientos de salud, se deberá considerar los siguientes lineamientos:
 - a) Para establecer el presupuesto total correspondiente al Primer Nivel de Atención, se deberá restar del presupuesto total de la Coparticipación Tributaria Municipal para la salud (15.5%), el presupuesto destinado a la atención del segundo nivel.
 - b) El monto per cápita municipal ajustado para el primer nivel de atención será calculado de la siguiente manera:
 - 1. Inicialmente se determinará la cantidad y composición de la población de la jurisdicción municipal no asegurada a la Seguridad Social de Corto Plazo que debe calcularse con base al número de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

personas adscritas y no adscritas en el marco del Sistema Único de Salud después de haber realizado el proceso de depuración.

2. A la cantidad de población determinada se aplicara los siguientes factores de ajuste de acuerdo a su composición:
 - i. N° de personas mayores de 60 años multiplicado por 2.0.
 - ii. N° de embarazos esperados multiplicado por 2.0.
 - iii. N° de personas menores de 5 años multiplicado por 1.2.
 - iv. N° de personas con discapacidad grave y muy grave multiplicado por 1.4.
 - v. N° de personas que vivan en regiones remotas o de difícil acceso multiplicado por 1.5.
 - vi. N° de población restante multiplicado por 1.0.
 - vii. Total, de la población multiplicado por 1.05. si existe articulación y complementariedad con la Medicina Tradicional Ancestral Boliviana.
3. La suma de los resultados obtenidos se denominará Población Total Ajustada del municipio.
4. El monto per cápita ajustado para el primer nivel se obtendrá dividiendo el presupuesto total correspondiente al primer nivel entre su Población Total Ajustada.
5. Finalmente, el monto per cápita obtenido se multiplicará por la población total ajustada asignada a cada establecimiento de salud de primer nivel para establecer el techo presupuestario anual para cada establecimiento.

- II.** Es responsabilidad de la Instancia Técnica de Salud la verificación de la asignación correcta de presupuesto para cada establecimiento de salud de su jurisdicción y el seguimiento al cumplimiento de su ejecución conforme a los servicios otorgados a los beneficiarios y si considera necesario podrá solicitar de manera expresa el apoyo técnico a la Coordinación de Red VI Sacaba.

ARTÍCULO 6.- CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.

- I.** Los establecimientos de salud de Primer Nivel de Atención para facilitar los procesos de planificación programación asignación de recursos, ejecución y control programar sus actividades aplicando los siguientes criterios:

a) Criterios Poblacionales y de accesibilidad

1. Cada Establecimiento de salud de Primer Nivel deberá tener definido con claridad el área geográfica de influencia y la población bajo su responsabilidad.
2. La cantidad y composición de la población asignada deberá establecerse con base al número de personas no cubiertas por el régimen de Seguridad Social de Corto Plazo adscritas y no adscritas al establecimiento de salud y considerando lo establecido en el artículo precedente.

b) Criterios de cobertura de promoción de la salud. Del presupuesto anual asignado a cada establecimiento de salud del primer nivel debe destinar un presupuesto específico a la programación de la aplicación de los mecanismos de promoción de la salud.

1. Educación para la salud que comprende:
 - i. Sesiones educativas en la persona familia y comunidad dentro y fuera del establecimiento de salud.
 - ii. Ferias orientadas a la población.
 - iii. Impresión de material de información y comunicación.
2. Reorientación de los Servicios de Salud que comprende
 - i. Reuniones de sensibilización al personal de salud





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- ii. Traslado del personal de salud hacia la comunidad para realizar atención y visita familiar domiciliaria aplicando la carpeta familiar.
- iii. Identificación y seguimiento a familias con riesgo biológico o social identificado.
- iv. Adecuación cultural de servicios.
3. Alianzas estratégicas que comprende:
 - i. Reuniones con diferentes actores clave.
4. Participación Social que comprende:
 - i. Espacios de deliberación intersectorial de la gestión de salud (local y municipal).
 - ii. Reuniones ordinarias y extraordinarias de la estructura social de salud conjuntamente el personal de salud.
 - iii. Conformación y fortalecimiento de la estructura social en salud.
 - iv. Mesas municipales de salud.
 - v. Ejecución de los Comités de Análisis e Información en Salud participativa (CAI's).
5. Control de vectores (en zonas endémicas de enfermedades metaxémicas).
6. Otras actividades de promoción de la salud.
- c) Criterios de cobertura de prevención de la enfermedad.** Del presupuesto anual asignado, cada establecimiento de salud del primer nivel debe destinar un presupuesto específico para la programación de los siguientes servicios y acciones de salud:
 1. Campañas de salud y prevención de enfermedades.
 2. Control de crecimiento y desarrollo en menores de 2 años.
 3. Detección precoz del cáncer de cuello uterino.
 4. Prevención de enfermedades metabólicas en escolares.
 5. Orientación y distribución de métodos de Planificación Familiar.
 6. Cumplimiento del esquema PAI.
 7. Atención a la mujer embarazada.
 8. Vacunación antirrábica canina y felina.
 9. Otras actividades de prevención.
 10. Distribución del Complemento Nutricional para el Adulto mayor "Carmelo"
 11. Otras actividades de prevención de enfermedades.
- d) Criterios de Programación de Servicios Curativos.**
 1. Para programar sus servicios curativos, cada establecimiento de salud de primer nivel de atención debe definir previamente su Cartera de Servicios.
 2. Se aplicarán criterios técnicos y estadísticos, con base a:
 - i. Producción histórica de servicios.
 - ii. Perfil epidemiológico de su población.
 3. Considerará los siguientes servicios generales.
 - i. Consulta externa general y de especialidades básicas existentes.
 - ii. Atención Odontológica.
 - iii. Internación de pacientes.
 - iv. Atención de partos institucionales.
 - v. Casos de enfermedades crónicas no transmisibles con seguimiento adecuado (diabetes mellitus tipo II, hipertensión arterial sistémica y obesidad).
 - vi. Referencias a establecimientos de salud de segundo nivel de atención.
 - vii. Solicitudes de exámenes de laboratorio e Imagenología.
 - viii. Actividades de los programas nacionales de salud.
 - ix. Otros servicios generales.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTÍCULO 7.- CÁLCULO DEL PRESUPUESTO PARA HOSPITALES DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.

- I. El presupuesto para hospitales de segundo nivel se basará en los Productos en Salud definidos en la Cartera de Servicios del Hospital a partir de la Lista de Servicios y Productos en Salud publicada por el Ministerio de Salud.
- II. La cartera de Servicios será aprobada por el SEDES a Partir del informe técnico de la coordinación de Red respectiva.
- III. Con base en esta cartera de Servicios en su producción histórica de servicios y en la previsión epidemiológica de servicios a nuevos grupos de población, cada hospital debe programar la cantidad de Productos en Salud que espera otorgar en el periodo.
- IV. El número de Productos en Salud programados se multiplicará por la tarifa individual de los mismos para establecer el presupuesto anual correspondiente del hospital de segundo nivel.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EN HOSPITALES DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.

- I. Los Hospitales de Segundo Nivel de Atención para facilitar los procesos de planificación, programación, asignación de recursos, ejecución, y control, programaran sus actividades aplicando los siguientes criterios.
 - a) Criterios para el mejoramiento de la calidad de atención en la red de servicios y de apoyo al Primer Nivel en la cobertura de servicios promocionales, preventivos y mejoramiento de su capacidad resolutive. Cada Hospital debe programar la cantidad de al menos los siguientes servicios:
 1. Intercambio de conocimientos, capacitación y actualización de los recursos humanos entre el personal del primer y segundo nivel de atención, de acuerdo a programación anual.
 2. Atención especializada en comunidades de la Red, de acuerdo a programación.
 3. Participación en actividades promocionales y preventivas desarrolladas por el primer nivel de atención.
 4. Actividades de educación para la vida.
 - b) **Criterios de Programación para servicios Curativos.** Con base en la Cartera de Servicios, en su producción histórica de servicios y en el perfil epidemiológico de la población, el Hospital debe programar la cantidad de servicios curativos que espera otorgar en el periodo, incluyendo:
 1. Consulta externa general y de especialidad.
 2. Partos institucionales.
 3. Hospitalización.
 4. Cirugías mayores.
 5. Atención de enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, mellitus tipo II, hipertensión arterial sistémica y obesidad) con seguimiento adecuado y contrareferidos.
 6. Referencias a establecimientos de salud de Tercer Nivel de Atención.
 7. Exámenes de laboratorio e Imagenología.
 8. Servicios transfusionales, unidades de sangre y hemocomponentes.

ARTÍCULO 9.- OTORGACIÓN DE RECURSOS A ESTABLECIMIENTOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.

- I. Los recursos otorgados a los establecimientos de salud, en el marco del presente reglamento estarán destinados exclusivamente a financiar los servicios y productos de salud.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- II.** Para otorgar los recursos a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel se deberá garantizar que los Servicios y Productos de Salud estén inscritos en el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional de la Dirección Administrativa de Salud (DAS) bajo las categorías programáticas específicas de acuerdo a directrices y Clasificadores Presupuestarios aprobados por el Ministerio de Planificación de Desarrollo y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para cada gestión.
- III.** Para la otorgación de los recursos programados, se evaluará la ejecución física y financiera de los meses anteriores de cada Establecimientos de Salud, se impondrán medidas correctivas si fuesen necesarias y se otorgarán los recursos pertinentes y suficientes para asegurar la adecuada prestación de servicios en cada establecimiento, el pago de servicios complementarios en otros establecimientos de salud y el traslado de pacientes en ambulancias.
- IV.** En caso de exceder el importe del presupuesto anual programado, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba deberá evaluar los gastos efectuados por el establecimiento de salud durante la gestión, para considerar la pertinencia del gasto, teniendo en cuenta:
- a) Eventuales descuentos por referencias inadecuadas al tercer nivel (pago internivel).
 - b) Sobreproducción de servicios.
 - c) Errores en el reporte, o
 - d) Demanda inducida.
- V.** Realizada la evaluación, si los recursos son insuficientes, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, destinará de acuerdo a su capacidad económica un porcentaje mayor al 15.5%. La DAS deberá realizar los trámites correspondientes con el objetivo de obtener mayores recursos y de esta manera garantizar las atenciones del Sistema Único de Salud.

ARTÍCULO 10. – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SOLICITUD DE OTORGACIÓN DE RECURSOS A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

- I.** Los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención, solicitarán la otorgación de recursos de **manera mensual** de acuerdo a la ejecución presupuestaria de gastos del periodo de ejecución, cumpliendo el presente reglamento
- II.** La Unidad de Presupuestos de la Dirección Administrativa de Salud, deberá remitir a los Establecimientos de Salud en los dos (2) primeros días hábiles del mes siguiente, la ejecución presupuestaria de gastos del periodo de ejecución (mensual).
- III.** Una vez recepcionada la ejecución presupuestaria, el responsable del establecimiento de salud de primer y segundo nivel dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, remitirá a la Dirección Administrativa de Salud, los siguientes documentos:
- a) Nota de solicitud de otorgación de recursos.
 - b) Estado de la Ejecución Presupuestaria de Gastos.
 - c) Informe físico y financiero de ejecución, del periodo de ejecución.
 - d) Archivo de consolidación generado por el sistema informático correspondiente (archivo del SALMI o SIAF).
 - e) Una copia del Informe Mensual de Movimiento de Medicamentos e Insumos – IMM (SNUS-03).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- f) Una copia del Consolidado de Pedido Trimestral de Medicamento e Insumos-CPT (SNUS-04).
- IV. En los primeros **quince (15) días hábiles siguientes** la Dirección Administrativa de Salud solicitará la otorgación de recursos a la Secretaría Municipal de Finanzas y Administración, adjuntando la siguiente documentación:
- a) Informe técnico y financiero del periodo de ejecución.
 - b) Informe Legal.
 - c) Reporte de la ejecución presupuestaria de gastos (reportes de SIGEP).
 - d) Archivo de consolidación generado por el sistema informático correspondiente (archivo del SALMI o SIAF).
 - e) Una copia del Informe Mensual de Movimiento de Medicamentos e Insumos - IMM (SNUS-03).
 - f) Una copia del Consolidado de Pedido Trimestral de Medicamento e Insumos-CPT (SNUS-04)
 - g) Aprobación y/o autorización por Directorio de COMUSSA, para la otorgación de los recursos económicos a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel según corresponda de acuerdo a sus competencias.
 - h) Resolución Administrativa emitida por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano e Integral, que autorice la otorgación de recursos económicos por la Dirección de Finanzas a la Dirección Administrativa de Salud.
- V. La Dirección de Finanzas a partir de la recepción de la documentación, tiene cinco (5) días hábiles para efectuar la otorgación de recursos económicos, de acuerdo a la solicitud de la Dirección Administrativa de Salud según el siguiente detalle:
- a) Hospital México
 - b) Hospital Solomon Klein
 - c) Establecimientos de Primer Nivel
- VI. De manera excepcional el mes de diciembre se realizara un corte de la ejecución presupuestaria de gastos por el cierre de gestión fiscal, conforme y en cumplimiento a las instructivas y directrices del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de que la otorgación de recursos correspondientes al mes de diciembre se las realice en el año fiscal.

ARTÍCULO 11.- CUMPLIMIENTO. Quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Municipal todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. El presente Reglamento Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION PRIMERA.- De manera excepcional la Dirección Administrativa de Salud, presentará las solicitudes de otorgación de recursos correspondientes a los meses de octubre y noviembre de la presente gestión, de manera mensual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.